



SANTA FE, 7 de julio de 2021.-

VISTO las resoluciones n°s. 1599/21, 1977/21, 1997/21, 2003/21, 2143/21, 2406/21, 2750/21 y 2906/21, los Decretos de Necesidad y Urgencia N°s. 287/21, 334/21, 381/21 y 411/21 y los Decretos de la Provincia de Santa Fe N°s. 0735/21 y 0958/21, todos dictados en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por D.N.U. N° 260/20, y Ley 27.541, sus modificatorios en atención a la situación epidemiológica existente a la fecha en esta región del país y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de abril del año en curso, a través del D.N.U. N° 287/2021, artículo 2° se dispuso facultar a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario;

Que, asimismo, el D.N.U. N° 334/2021 y sus respectivas prórrogas establecen el índice a considerar para establecer las regiones con situación de alarma epidemiológica y sanitaria, como así también, dispone las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria;

Que el Poder Ejecutivo remitió al Congreso de la Nación mediante Mensaje N° 48/21 un Proyecto de Ley de "Parámetros epidemiológicos y sanitarios regulatorios de la emergencia COVID-19", el que obtuvo media sanción de la Cámara de Senadores y a la fecha se encuentra en revisión en la Cámara de Diputados;

Que por su Artículo 2° establece como su objeto de regulación medidas generales de prevención y prevé, contemplando además que se adopten disposiciones locales y focalizadas de contención, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario;

Que la Provincia de Santa Fe mediante decretos provinciales adhirió a la normativa nacional estableciendo la suspensión y/o restricciones de determinadas actividades, pero ampliando otras tareas que pueden llevarse a cabo en el contexto de la situación actual de la provincia de Santa Fe y el estado de vacunación de la población;

Que, asimismo, en el ámbito de competencia de esta Universidad, la autoridad sanitaria local ha dispuesto distintas medidas, de retorno a la presencialidad escolar y retorno a los ámbitos de trabajo de la administración pública provincial con los recaudos y prevenciones a fin de evitar el contagio del virus COVID 19;

Que se reiteran las reglas de conducta generales a observar durante la vigencia del DISPO, entre ellas, mantener una distancia mínima de dos metros entre las personas, el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón correctamente colocados, ventilación de ambientes, entre otras;



Valide la firma de este documento digital con el código RDR_REC-1071679-21_2907
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



Que se encuentra en buen grado de avance el plan de vacunación para la población en general, no obstante se insiste con el cumplimiento del esquema completo de vacunación previsto para todo el personal de esta Casa;

Que, a través de la Resolución conjunta del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 4/21 se fijó el criterio de adquisición de inmunidad a los fines de la convocatoria de asistencia a los lugares de trabajo;

Que, a su vez, el gobierno nacional ha emitido la Resolución N° 627/21 del Ministerio de Salud y la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público N° 62/21 donde se establecen las pautas para el regreso al trabajo presencial;

Que actualmente, la reducción de casos de COVID-19 positivos ha reducido la emergencia del sistema sanitario, por lo que resulta oportuno y conveniente la aplicación del criterio de convocatoria a los lugares de trabajo en todas las dependencias educativas.

Que, en este marco, la UNL debe establecer las pautas para reintegro a la modalidad de trabajo presencial, respetando los aforos y protocolos aprobados por el Consejo Superior, manteniendo la prioridad en el cuidado de la salud de todos y todas.

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir en el ámbito de competencia de esta Universidad, a lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Nación N° 62/21 de fecha 25 de junio de 2021, habilitando la convocatoria al retorno a la actividad laboral presencial a las y los trabajadores docentes, no docentes, personal de gestión, contratados y/ o becarios y/o pasantes que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la REPÚBLICA ARGENTINA, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos CATORCE (14) días de la primera inoculación.

ARTÍCULO 2º.- Facultar a los/as Decanos y Decanas de Facultades y Directoras y Directores de Escuelas, Institutos y Centros Universitarios, de acuerdo con las habilitaciones otorgadas por las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales en el marco de la emergencia sanitaria y en el ámbito de sus respectivas competencias, a planificar y desarrollar actividades presenciales respetando los aforos y protocolos aprobados por el Consejo Superior, manteniendo la prioridad en el cuidado de la salud de todos y todas.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que el personal que sea convocado para el retorno a la actividad laboral presencial deberá presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudo acceder a la vacunación.



Valide la firma de este documento digital con el código RDR_REC-1071679-21_2907
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTÉ.N°: REC-1071679-21

ARTÍCULO 4°.- Las personas comprendidas en el ámbito alcanzado por la medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución que tengan la posibilidad de acceder a la vacunación y opten por no vacunarse, deberán actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para evitar los perjuicios que su decisión pudiere ocasionar al normal desempeño de la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 5°.- Exceptuar de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente y en concordancia con la Resolución N° 62/2021 RESOL-2021-62-APN-SGYEP#JGM, a las personas comprendidas en los grupos de riesgo determinados en el Artículo 3° -incisos V y VI de la resolución del MINISTERIO DE SALUD - Resolución 627/2020 - RESOL-2020-627-APN-MS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Inscríbase, publíquese en la página Web de la UNL, comuníquese por correo electrónico a las Direcciones General de Personal y Haberes y de Comunicación Institucional, a los señores Decanos y Decanas, Secretarios y Secretarias Administrativos, a las Secretarías, Direcciones, Institutos, Centros y Escuelas de este Rectorado y dese conocimiento al Consejo Superior. Oportunamente, tomen nota Dirección General de Personal y Haberes y la Secretaría de Desarrollo Institucional e Internacionalización y de no merecer observaciones, archívese.

RESOLUCIÓN N° **2907**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR_REC-1071679-21_2907**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.